

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-02905 del 11 de mayo del 2021, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de diez (10) años, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, con Nit 900.797.772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, en un caudal total de 0.23 L/s distribuidos así: 0.11 L/s para uso doméstico y 0.12 para riego y silvicultura, en beneficio del proyecto urbanístico “**CONDominio SERRANIAS DEL TAMBO**” ubicado en los predios identificados con FMI 017-46189, 017- 46190, 017-46191 y 017-46192, localizados en la vereda Lomitas del municipio de la Ceja, Antioquia.

Que mediante Auto con radicado N° **AU-03807** del 28 de septiembre de 2023, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° RE-02905 del 11 de mayo del 2021, solicitado por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, con Nit 900.797.772-2, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, para uso doméstico, riego y silvicultura, en beneficio del proyecto urbanístico denominado “**CONDominio SERRANIAS DEL TAMBO**”, en el sentido de incluir dos puntos nuevos de captación de agua de 2 fuentes hídricas Sin Nombre, con coordenadas -75°24’35”W; 5°59’55”N y - 75°24’38”W; 5°59’55”N, ubicados en los predios que conforman el condominio, localizado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 02 al 18 de octubre de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés los días 18 y 26 de octubre de 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-07639 del 10 de noviembre de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

“(…)

4. CONCLUSIONES

4.1 La quebrada F.S.N. N°1 (Serranías N°1) **NO** cuenta con suficiente oferta hídrica para abastecer las necesidades de la parcelación y en épocas de mediano estiaje se agota, aunque se encuentran bien protegida con bosque natural. Las fuentes FSN N° 2 (Serranías N°2) - FSN N°3 (Serranías N°3), presentan un mejor caudal y es posible abastecer al condominio Serranías del Tambo de estas fuentes. A simple vista las condiciones organolépticas del recurso son buenas.

4.2 El proyecto urbanístico se desarrolló en su totalidad, solo están pendientes de la instalación de las pantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales domésticas.

4.3 El proyecto tiene en trámite el permiso de vertimientos (Expediente: 05376.04.38066).

4.4 Es factible la modificación de la concesión de aguas superficiales a la sociedad Living Constructora S.A.S., representada Legalmente por el señor Pablo Alberto Giraldo Gómez, en las cantidades calculadas, para los usos solicitados, de las quebradas FSN 1, 2 y 3 (Serranías 1, 2, 3), en beneficio de los lotes del proyecto urbanístico denominado “**SERRANÍAS DEL TAMBO**”, ubicada en la vereda LAS LOMITAS del municipio de LA CEJA.

4.5 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua para el periodo 2021 – 2030, presentado por la sociedad Living Constructora S.A.S., anexo a la solicitud de concesión de aguas, deberá ser ajustado a los nuevos caudales adjudicados y las fuentes de las cuales se abastecerá el condominio SERRANIAS DEL TAMBO.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto en mención estipula *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución."*

Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07639 del 10 de noviembre de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales, solicitado por la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, en beneficio del proyecto urbanístico denominado “**CONDOMINIO SERRANIAS DEL TAMBO**, en el sentido de incluir dos puntos nuevos de captación de agua de 2 fuentes hídricas Sin Nombre, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución N° RE-02905 del 11 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:

“(…) ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFCIALES a la sociedad LIVING CONSTRUCTORA S.A.S., con Nit 900.797.772-2, representada legalmente por el señor PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.852, en un caudal total de 1,024 L/s, para uso doméstico y riego, captado de las fuentes Sin Nombre 1,2 y 3 (Serranías N° 1, Serranías N° 2 y Serranías N° 3), en beneficio del proyecto urbanístico denominado “CONDOMINIO SERRANIAS DEL TAMBO, ,localizado en la vereda Las Lomitas, del municipio de La Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	Condominio Serranías del Tambo	FMI:	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z
			-75	24	41.50	05	59	52.80	2368	
			-75	24	38.565	05	59	52.80	2368	
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE N° 1 (SERRANIAS N°1)				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
					-75	24	41.50	05	59	52.80
Usos						Caudal (L/s.)				
1	contingencia						0.13			
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN N° 1 (Serranías N°1) (caudal de diseño)						0.13				
Punto de captación N°:						2				
Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE N° 2 (SERRANIAS N°2)				Coordenadas de la Fuente					
					LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	
					-75	24	36,00	05	59	54.60
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO						0.194			
2	RIEGO						0.500			
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN N° 2 (Serranías N°2) (caudal de diseño)						0.694				
Punto de captación N°:						3				

Nombre Fuente:	FUENTE SIN NOMBRE N° 3 (SERRANIAS N° 3)	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	24	39.18	05	59	56.28	2280	
Usos							Caudal (L/s.)		
1	RIEGO							0.200	
Total, caudal a otorgar de la Fuente FSN N°3 (Serranías N°3) (caudal de diseño)							0.200		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)							1.024		

PARAGRAFO. La vigencia será la otorgada en la Resolución N° RE-02905 del 11 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. **En un termino de sesenta (60) días hábiles:**
 - **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales en las fuentes **FUENTE SIN NOMBRE N° 1 (SERRANIAS N°1), FUENTE SIN NOMBRE N° 2 (SERRANIAS N°2) y FUENTE SIN NOMBRE N° 3 (SERRANIAS N° 3)** entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Diseños enviados al correo: mique8902@hotmail.com que aparecen en la solicitud.
 - **Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo:** El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.
2. **En un término de treinta (30) días calendario,** ajuste el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA- aprobado en la Resolución RE-02905 del 11 de mayo de 2021, a los nuevos caudales adjudicados y las fuentes de las cuales se abastecerá el condominio Serranías del Tambo

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S**, que la vigencia y los demás artículos establecidos en la Resolución RE-02905 del 11 de mayo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
3. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR personalmente el presente acto, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **PABLO ALBERTO GIRALDO GOMEZ**.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

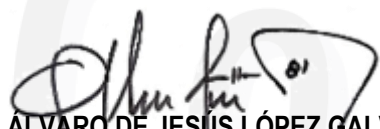
ARTÍCULO OCTAVO. REMITIR copia del Informe Técnico N° IT-07636 del 10 de noviembre de 2023, a la sociedad **LIVING CONSTRUCTORA S.A.S.**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR LA PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / Fecha 15/11/2023 / Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó. Abogada / Valentina Urrea C

Expediente: 053760237952

Proceso: Trámite

Asunto: Modificación Concesión de Aguas

Anexo. Informe Técnico N° IT-07636 del 10 de noviembre de 2023